

VISTO:

La Resolución Administrativa N° D000007-2025-OAD-HJATCH, de fecha 26 de diciembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1 y 2 del artículo II del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que la ley regula todos los procedimientos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales, no pudiendo estos imponer condiciones menos favorables a los administrados que los previstos en la ley;

Que, los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° de la precitada Ley, recogen las acciones que pueden adoptar las entidades para enmendar de oficio o de parte los actos administrativos, señalando: 212.1. *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión* y 212.2. *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° D000007-2025-OAD-HJATCH, de fecha 26 de diciembre de 2025, se aprueba lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, a favor del proveedor CESAR ALBERTO BREÑA CANALES, por la prestación, sin vínculo contractual, del servicio de arrendamiento del local ubicado en el Jr. CHÚCUIO N°280 2DO PISO Lurigancho - Lima - Lima, para uso del Acervo Documentario del HJATCH durante el periodo del 1 de noviembre al 28 de diciembre del 2024 la Empresa D GLOBAL COM E.I.R.L., por el monto de S/6,186.67 (Seis mil ciento ochenta y seis con 67/100 soles), debido a que: La Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, por ello este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo –aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”.

Que, en dicho Acto Resolutivo en el **ARTÍCULO PRIMERO** de su parte Resolutiva se consigna un error material, siendo el correcto, como se señala a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, a favor del proveedor CESAR ALBERTO BREÑA CANALES, por la prestación, sin vínculo contractual, del servicio de arrendamiento del local ubicado en el Jr. CHÚCUIO N° 280 2DO PISO Lurigancho - Lima - Lima, para uso del Acervo Documentario del HJATCH durante el periodo del 1 de noviembre al 28 de diciembre del 2024, por el monto de S/ 6,186.67 (Seis Mil Ciento Ochenta y Seis con 67/100 soles), debido a que: La Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, por ello este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo –aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que: “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”.

Por lo tanto corresponde rectificar dicho error material mediante la emisión del presente acto resolutivo, indicando los extremos en los que se incurrió;

Que, de acuerdo a los hechos expuestos y el marco normativo, el error material incurrido en la Resolución Administrativa N° D000007-2025-OAD-HJATCH, de fecha 26 de diciembre de 2025 y que ello no afecta lo sustancial de su contenido, por lo que resulta pertinente se autorice mediante acto resolutivo la rectificación del error material incurrido;

Con el visto bueno de la Unidad de Logística, de la Unidad de Economía y de la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica;



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 10° y 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital “José Agurto Tello de Chosica”, aprobado por Resolución Ministerial N° 656-2004/MINSA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la rectificación del ERROR MATERIAL incurrido en la Resolución Administrativa N° D000007-2025-OAD-HJATCH, de fecha 26 de diciembre de 2025, en el extremo siguiente:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, a favor del proveedor CESAR ALBERTO BREÑA CANALES, por la prestación, sin vínculo contractual, del servicio de arrendamiento del local ubicado en el Jr. CHÚCUITO N°280 2DO PISO Lurigancho - Lima - Lima, para uso del Acervo Documentario del HJATCH durante el periodo del 1 de noviembre al 28 de diciembre del 2024 la Empresa D GLOBAL COM E.I.R.L., por el monto de S/6,186.67 (Seis mil ciento ochenta y seis con 67/100 soles), debido a que: La Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, por ello este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo –aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, a favor del proveedor CESAR ALBERTO BREÑA CANALES, por la prestación, sin vínculo contractual, del servicio de arrendamiento del local ubicado en el Jr. CHÚCUITO N° 280 2DO PISO Lurigancho - Lima - Lima, para uso del Acervo Documentario del HJATCH durante el periodo del 1 de noviembre al 28 de diciembre del 2024, por el monto de S/ 6,186.67 (Seis Mil Ciento Ochenta y Seis con 67/100 soles), debido a que: La Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, por ello este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo –aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que: “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SUBSISTENTE los demás extremos de la Resolución Administrativa N° D000007-2025-OAD-HJATCH, de fecha 26 de diciembre de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, lo que no altera lo sustancial de su contenido.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital “José Agurto Tello de Chosica”, en la Sección Transparencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

KLAUS MEYER CHAGUA TUCTO
JEFE(A)
HOSPITAL JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA

KCT/fse
cc.:

